

# Condiciones Generales del transporte de flete

**IMPORTANTE.** Este documento es la traducción de las "CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE DE FLETE" redactada en francés. Solamente es auténtico el texto francés y en caso de litigio prevalecerá únicamente dicho texto francés.

## 1. Precisiones

Los términos "Transportista marítimo", "Expedidor", "Vehículo", "Transporte especial", "Transport pesado", "Convenio de Bruselas" y "Mercancías peligrosas", que figuran en las presentes Condiciones Generales, han de entenderse como sigue:

- "**Transportista marítimo**" se refiere a la sociedad BAI S.A (propietario de la marca Brittany Ferries) que tiene su domicilio social en Port du Blocon, 29688 Roscoff así como los cocontratantes a los cuales BAI S.A. podría tener que recurrir para la ejecución del contrato de transporte.

- "**Expedidor**" significa el transportista terrestre, propietario o arrendatario del Vehículo, y el propietario, el expedidor y el receptor de las mercancías o animales vivos situados en su interior así como el transitario, el comisionista del transporte o cualquier otra persona a la que el Expedidor, o sus representantes, pudiera demandar en virtud de la ejecución del contrato de transporte.

- "**Vehículo**" significa cualquier máquina rodante o susceptible de ser traccionado, acompañado o no de conductor, y cualquier contenedor, bandeja de transporte o medio de transporte así como las mercancías situadas o contenidas en ellos.

- "**Transporte especial**" significa todo Vehículo de una longitud superior a 19 metros y/o de una anchura superior a 2,60 metros y/o con altura superior a 4,20 metros

- "**Transporte pesado**" significa todo Vehículo de un peso total superior a 44 toneladas.

- "**Convenio de Bruselas**" significa el Convenio Internacional para la Unificación de ciertas Reglas en materia de conocimientos de embarque firmado en Bruselas el 25 de agosto 1924, el Protocolo firmado en Bruselas el 23 de febrero de 1968 (Reglas de La Haya y de Visby) y el Protocolo firmado en Bruselas el 21 de diciembre de 1979.

- "**Mercancías peligrosas**" significa las mercancías reguladas por el Código IMDG

## 2. Formalización del contrato de transporte-partes al contrato

El contrato de transporte se considera formalizado a partir del momento en que el Transportista marítimo haya recibido por cualquier medio, una reserva de carga para el Expedidor. Se rige por las presentes Condiciones generales, precisándose que el Expedidor renuncia a exigir del Transportista que le entregue un conocimiento de embarque.

## 3. Legislación aplicable

El presente contrato se rige por el citado Convenio de Bruselas. Además, se rige por el derecho francés y por las estipulaciones que se derivan en cuanto lo amplíen o deroguen. El transporte del conductor del Vehículo, o de cualquier persona que acompañe las mercancías, está regido por las Condiciones del transporte de pasajeros de BAI SA. Estas Condiciones de transportes de pasajeros están regidas por las disposiciones de la Convención de Atenas y Código Francés de transportes que prevén limitaciones de responsabilidad principalmente en caso de fallecimiento, heridas, pérdida o daños en los vehículos y el equipaje. Límites de responsabilidad son igualmente fijados para las mercancías de valor.

De acuerdo con dichas condiciones de transporte de pasajeros, el Transportista marítimo se reserva el derecho a rechazar el embarque de los clientes (conductor o cualquier otra persona acompañante y/o el vehículo) y/o cualquier nueva reserva en sus embarcaciones, especialmente en los siguientes casos:

- incumplimiento de las Condiciones Generales del transporte de pasajeros
- estado o comportamiento que represente un riesgo para el conductor (y/o persona acompañante del vehículo) y/o para el Transportista marítimo, sus clientes, empleados, terceros y bienes de las personas anteriormente mencionadas
- acceso denegado de las autoridades nacionales del país de salida y/o llegada
- comportamiento inapropiado que pueda perturbar el embarque, transporte o desembarque
- comportamiento ofensivo hacia el personal del Transportista marítimo u otros pasajeros.

El Expedidor tendrá el deber de avisar a su conductor si éste fuera sujeto de prohibición de volver a viajar en las líneas del Transportista marítimo

Las condiciones de transporte de pasajeros de BAI SA están disponibles en la página web: [www.brittany-ferries.fr](http://www.brittany-ferries.fr)

## 4. Flete

El flete es exigible en su totalidad, a partir del momento de la formación del contrato de transporte, en el momento de la reserva, excepto condiciones de pago negociadas.

Es debido en todas las circunstancias, incluso en el caso en que el Vehículo no haya sido presentado al embarque por el Expedidor (no-shows, anulaciones) como si ha sido entregado con retraso en el puerto de descarga por el Transportista marítimo. En todos estos casos se puede exigir el pago.

El beneficio de las prestaciones comercializadas por el Transportista marítimo está reservado al Expedidor que ha efectuado la reserva y no puede ser transferido a un tercero, sea la manera que sea, sin el acuerdo previo por escrito del Transportista marítimo. En este caso el Expedidor que ha efectuado la reserva garantiza al Transportista marítimo que el tercero ha tenido conocimiento y ha aceptado las presentes condiciones de transportes.

En caso de transferencia no autorizada de prestaciones, el Transportista marítimo está en su derecho de privar al Expedidor de las ventajas (incluso tarifarias) que han podido serle acordadas, y en particular de aplicar retroactivamente la tarifa pública a las prestaciones correspondientes.

También puede rescindir el contrato de forma inmediata por culpas exclusivas del Expedidor. Todas las cantidades entonces adeudadas por el Expedidor serán inmediatamente exigibles.

En cualquier caso, el Expedidor autor de la reserva quedará directamente responsable de todas las cantidades debidas en concepto de los servicios prestados por el Transportista marítimo, aunque estas prestaciones han sido utilizadas por un tercero. El Expedidor autor de la reserva también será solidariamente responsable de los perjuicios ocasionados por hecho o culpa del tercero.

## 5. Obligaciones del Expedidor

**a. Preaviso de embarque (Mercancías peligrosas, Transportes especiales, Transportes pesados y animales vivos):** El transporte de Mercancías peligrosas, Transportes especiales, Transportes pesados o animales vivos, está sujeto a la recepción por el Transportista marítimo de un preaviso de embarque informando de la naturaleza de las mercancías transportadas.

Ese preaviso de embarque deberá ser recibido por el Transportista marítimo con un mínimo de 24 horas antes de la fecha prevista para el embarque (7 días para los animales vivos). El Transportista marítimo podrá rechazar el transporte si el preaviso no ha sido recibido en tiempo o si las restricciones operativas no permitan embarcar el vehículo en la travesía deseada. Ningún reembolso será debido en este caso.

**b. Declaraciones:** El Expedidor será responsable de completar todas las declaraciones, incluidas, entre otras y sin límite, las declaraciones relativas a Aduanas y requisitos de salud y seguridad, según lo exijan las autoridades tanto del Reino Unido como de la UE, con respecto a todos los vehículos transportados por el Transportista marítimo entre puertos del Reino Unido y puertos de países de la UE.

**c. Check-in / Embarque :** el conductor del Vehículo deberá presentarse en el mostrador de embarque, con los documentos de transporte (CMR...) así como con un documento de identidad en vigor, como mínimo una hora antes de la hora prevista para la salida del barco, en el caso de un Vehículo acompañado y como mínimo dos horas antes en el caso de un Vehículo no acompañado, o Transporte especial. Previa solicitud durante el check-in, el Expedidor proporcionará al Transportista Marítimo, evidencia que sea satisfactoria para el Transportista Marítimo de que se han hecho todas las declaraciones necesarias a las autoridades del Reino Unido y de la UE, incluidos los Números de Referencia de Movimiento pertinentes, cuando proceda. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades del Expedidor en virtud del artículo 10 a continuación, cuyas responsabilidades no se verán afectadas por ninguna solicitud o ausencia de solicitud del Transportista marítimo para presentar pruebas de declaraciones y / o Número (s) de Referencia de Movimiento. A continuación deberá conducir el Vehículo a la explanada de embarque, en el lugar designado por el Transportista marítimo. El conductor y su vehículo tendrán que someterse a todos los controles y/o inspecciones llevados a cabo por las autoridades y/o el Transportista marítimo. En caso de negativa a someterse a estos controles, o si las autoridades rechazan el vehículo y/o el conductor, el Transportista marítimo estará en su derecho de rechazar el embarque (sin reembolso).

**d. Mercancías peligrosas o contaminantes :** en el caso de mercancías peligrosas o contaminantes, el conductor deberá presentarse al menos dos horas antes de la hora prevista para la salida del barco. El Expedidor comunicará al Transportista marítimo, 24 horas antes de la fecha prevista para el embarque, todas las informaciones, de las que garantiza la exactitud, relativas al Vehículo, principalmente las condiciones de estiba, la clase de la mercancía peligrosa y de manera más general todas las informaciones requeridas por el código IMDG. El vehículo estará equipado con todas las marcas y señales requeridas por la normativa vigente. El transporte se realiza por cuenta y riesgo del Expedidor y el Transportista marítimo no se hace responsable de los retrasos o daños imputables a la naturaleza de las mercancías. El Expedidor se compromete además en indemnizar al Transportista marítimo por los daños ocasionados por sus mercancías.

**e. Conexión eléctrica :** el Expedidor debe mencionar, en el momento de la reserva, la necesidad de que el Vehículo sea conectado eléctricamente al barco. Los Vehículos que tengan un grupo térmico, no podrán efectuar la travesía con el compresor diesel en marcha. A reserva de que el Vehículo disponga de medios de conexión adecuados a las características eléctricas de a bordo, el Expedidor podrá solicitar la conexión eléctrica del Vehículo al barco. Esta operación será efectuada con la asistencia del personal de a bordo, bajo la responsabilidad y el control del conductor. Este último, se asegurará por sus propios medios, del buen funcionamiento durante toda la duración del transporte marítimo, de las instalaciones del Vehículo y del ajuste adecuado de los parámetros de la conexión, sobre todo de la temperatura adecuada a la mercancía del Vehículo. Podrá hacerse acompañar por un miembro de la tripulación. Si el Vehículo se encuentra en cubierta, la conexión eléctrica del Vehículo al barco será posible en función del número de enchufes eléctricos a disposición y de la hora de llegada del Vehículo.

**f. Inspección del Vehículo :** el conductor deberá estar a la disposición del Transportista marítimo, a partir del momento en que el Vehículo sea aparcado en la explanada, durante la subida a bordo, durante el transporte marítimo, y hasta que sea descargado en la explanada del puerto de destino. El conductor se compromete, en particular, a participar en la inspección del Vehículo, en el puerto de carga y en el puerto de descarga. En caso de ausencia del conductor, o de un representante del Expedidor en el caso de un Vehículo no acompañado, la inspección del Vehículo será considerada como contradictoria y el informe que se emita para su constancia hará fe inapelable del estado del Vehículo en el momento en que se haya realizado.

**g. Obligación de recoger el Vehículo :** el Expedidor se compromete a recoger el Vehículo desde el momento en que se ponga a su disposición, incluso fuera de las horas normales de trabajo y sea cual sea la utilización del puerto. El Transportista marítimo no estará obligado, en ningún caso, a notificar al Expedidor la llegada del barco.

**h. Animales vivos :** el transporte de animales vivos está sometido a la reglamentación y a las condiciones comerciales por lo que le rogamos se ponga en relación con el departamento comercial de flete del Transportista marítimo. El departamento comercial de flete le indicará si el Transportista marítimo puede aceptar o rechazar la reserva de un transporte de animales vivos. En el caso de transporte de animales vivos, el Expedidor declara cumplir la reglamentación aplicable en los puertos de carga y de descarga. En cualquier circunstancia, el Expedidor es responsable del transporte de los animales y encargado de su bienestar en el sentido del reglamento CE 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y de las legislaciones nacionales eventualmente aplicables.

**i. Pasajeros clandestinos :** el Expedidor garantiza al Transportista marítimo que el Vehículo no contiene pasajeros clandestinos en el momento de su recepción por el Transportista marítimo. El expedidor garantiza además que cualquier persona acompañando los vehículos está provista de los documentos exigidos por las autoridades sanitarias, aduaneras, de inmigración u otros, de los países donde atraca el barco.

**j. Información sobre el Vehículo y el Expedidor :** el Expedidor es garante de la exactitud de las informaciones relativas al Vehículo comunicadas por él al Transportista marítimo. Se compromete también a proporcionar cualesquiera otras informaciones, cuya exactitud garantiza igualmente, que pudieran serle exigidas al Transportista marítimo por las autoridades del Estado del puerto de carga o del puerto de descarga.

**k. Instrucciones de seguridad:** El expedidor garantiza el cumplimiento por parte del conductor y cualquier persona que acompaña al vehículo de cada una de las instrucciones dadas por el Transportista marítimo.



## 6. Recepción del Vehículo por el Transportista marítimo

**a. Vehículo acompañado de conductor :** a reserva de las estipulaciones del artículo 8 (b) siguiente, la recepción del Vehículo se considera realizada en el momento de franquear el portalón del barco.

**b. Vehículo no acompañado de conductor :** La recepción se considera realizada en la explanada de acceso del puerto de carga, al iniciarse la tracción del Vehículo por el Transportista marítimo.

## 7. Entrega del Vehículo por el Transportista marítimo

**a. Vehículo acompañado de conductor :** la entrega del Vehículo se considera realizada no más tarde del momento en que franquee el portalón del barco.

**b. Vehículo no acompañado de conductor :** la entrega del Vehículo se considera realizada en el momento de su puesta sobre la explanada de acceso como resultado de la tracción efectuada por el Transportista marítimo.

## 8. Responsabilidad del Transportista marítimo

**a. Extensión de la responsabilidad del Transportista marítimo :** la responsabilidad del Transportista marítimo comienza en el momento de tal como recepción y entrega se definen en las cláusulas 6 y 7 anteriores. En ningún caso el Transportista marítimo podrá ser considerado responsable de los daños y perjuicios sobrevenidos antes de la recepción del Vehículo o después de la entrega del mismo.

**b. Exoneración de responsabilidad :** el Transportista marítimo está facultado para hacer valer las exoneraciones de responsabilidad previstas por el Convenio de Bruselas. Se precisa que no estará obligado, en ningún caso, a reparar los daños o perjuicios sobrevenidos en un momento en que el Vehículo se encuentre bajo la custodia del conductor, en particular en el transcurso de la operación de conducción del Vehículo en el interior del barco, considerándose que los daños y perjuicios que se produzcan en tal ocasión se deben al hecho o culpa del Expedidor. En ningún caso podrá el Transportista marítimo ser considerado responsable de las pérdidas o daños que tengan por origen un fallo de la alimentación eléctrica proporcionada a bordo, sea cual sea su causa o su duración.

**c. Limitación de la responsabilidad :** el Transportista marítimo no está obligado a indemnizar más que las pérdidas o daños materiales causados al Vehículo con exclusión de cualesquiera otros daños o pérdidas, directos o indirectos, tales como pérdidas de explotación o penalizaciones por retraso que fueran consecuencia de ello. A menos que el valor del Vehículo haya sido declarado por el Expedidor en el momento de la formalización del contrato de transporte y que esta declaración haya sido mencionada en el billete de embarque, ni el Transportista marítimo, ni el barco, serán en ningún caso responsables de las pérdidas o daños al Vehículo o relativos al mismo por una suma superior a los importes previstos por el Convenio de Bruselas, o sea, 667,67 Derechos Especiales de Giro (DTS) por bulto o unidad o 2 DTS por kilogramo perdido o deteriorado, quedando precisado y convenido que el Vehículo y las mercancías que contenga se considera que constituyen un solo y único bulto.

**d. Retraso :** el transporte se efectúa sin garantía por retraso. A no ser que resulte de un fallo inexcusable por su parte, el Transportista marítimo no estará obligado en ningún caso a reparar las pérdidas o daños resultantes de un retraso en la ejecución del contrato de transporte, bien sea que tal retraso tenga por causa la carga o el trasbordo del Vehículo a otro buque distinto del inicialmente previsto, o el aumento de la duración del transporte marítimo o de las operaciones de entrega en el puerto de descarga o cualquier otra causa.

**e. Transporte sobre cubierta :** el Transportista marítimo está expresamente autorizado para poner el Vehículo sobre el puente del barco sin previo aviso al Expedidor. El Transportista marítimo no será responsable de las pérdidas o daños sufridos por el Vehículo, cualquiera que fuere su causa, cuando éste se hubiere cargado en el puente.

**f. Animales vivos :** a menos que sea resultado de una falta inexcusable del Transportista marítimo, éste no responderá en ningún caso de los daños o pérdidas sufridos por los animales vivos, de conformidad con el artículo L5422-16 del código de transportes Francés. El Expedidor autoriza expresamente al Transportista marítimo a descargar, en cualquier lugar que considerase apropiado, por cuenta y riesgo del Expedidor, los animales vivos cuyo desembarque o importación fueren rechazados por las autoridades del puerto de destino y a destruirlos, siempre por cuenta y riesgo del Expedidor en caso de muerte en el curso del transporte, de enfermedad o en el caso de que representasen un riesgo para la seguridad de la expedición o de la tripulación. El expedidor acepta indemnizar al Transportista marítimo de las consecuencias financieras que pueda sufrir en relación con el transporte de animales vivos. Aunque una reserva haya sido confirmada para un transporte de animales vivos, el Transportista marítimo se reserva el derecho de anularla especialmente en caso de condiciones meteorológicas o náuticas desfavorables. En este caso, el Transportista marítimo reembolsará el precio del billete pagado por el Expedidor y este no tendrá derecho a ninguna otra indemnización sea cual sea la naturaleza.

**g. Cláusula de colisión por culpa concurrente «Both-to-Blame»:** Si el buque choca con otro buque, como resultado de la negligencia de ese otro barco y / o de cualquier acto, negligencia o culpa del capitán o los asistentes marítimos del Transportista marítimo, durante la navegación o gestión de la embarcación, los Expedidores indemnizarán al Transportista marítimo por cualquier pérdida o responsabilidad hacia terceros, el buque no transportista o sus propietarios en la medida en que estas pérdidas o responsabilidades representen pérdidas o daños a, o cualquier reclamación de cualquier tipo por parte de los propietarios de los Vehículos, pagados o pagaderos por terceros o el buque no transportador o sus propietarios a los propietarios de dichos Vehículos e indemnizados, recuperados o cobrados por los terceros o el buque no transportador o sus propietarios como parte de sus reclamaciones contra el buque transportador o el propio Transportista marítimo. Estas disposiciones se aplican a los propietarios, operadores o a todas las personas a cargo de uno o más buques que no sean los implicados en la colisión, en caso de culpa de estos.

## 9. Traslado del vehículo

El Transportista marítimo tiene la facultad de trasladar el Vehículo a un buque de su elección, sea o no de su pertenencia. Los gastos de traslado, cuando esta operación se hubiere hecho necesaria en razón de las pérdidas o daños que tengan por causa uno de los casos exceptuados de responsabilidad previstos en el Convenio de Bruselas, serán íntegramente soportados por el Expedidor.

## 10. Responsabilidad del Expedidor

El Expedidor es responsable de todos los daños o pérdidas, directos o indirectos, materiales o inmateriales sufridos por el Transportista marítimo, el buque y los pasajeros o por los demás Vehículos que se encuentren a bordo, cuando estos daños resulten de su acción, o de su culpa o negligencia, o debido a los vehículos, conductores o acompañantes. Se compromete también expresamente a indemnizar al Transportista marítimo por todos los perjuicios que se le irrogaren a éste por la ocurrencia de estos daños y a garantizarle y mantenerle indemne de cualesquiera reclamaciones o condenas que fueran pronunciadas en su contra a petición de cualesquiera terceros, pasajeros u otros Expedidores. En las mismas condiciones, será el

Expedidor responsable de todos los daños o pérdidas sufridos por el Transportista marítimo y de cualesquiera penalizaciones, tasas o multas que le fueran impuestas en razón de la violación por aquel de los reglamentos y legislaciones, cualquiera que sea su naturaleza, relativos al Vehículo y a su exportación o importación en el país de destino, o del desconocimiento de las obligaciones que le son impuestas por las presentes Condiciones generales.

## 11. Derechos de pignoración y de retención

El Transportista marítimo tiene un derecho de pignoración sobre el Vehículo para el cobro del flete, de los gastos contraídos por su parte por cuenta del Expedidor, de los gastos de trasbordo y de reexpedición, y de las penalizaciones, impuestos y multas mencionados en la cláusula 10 anterior, y en tanto que las sumas que le sean adeudadas se vinculen al transporte en cuestión o a cualquier transporte anterior o saldo de cuenta corriente. Podrá ejercer un derecho de retención sobre el Vehículo a menos que prefiera hacerlo vender por cuenta del Expedidor, conforme al procedimiento aplicable en el puerto de carga o en el de descarga.

## 12. Averías comunes / Cláusula « New Jason »

En caso de avería común, su liquidación podrá realizarse en el lugar elegido por el Transportista marítimo, y de conformidad con las reglas de York y de Amberes. En caso de asistencia al buque y la carga, el Expedidor da expresamente al Transportista marítimo pleno poder para negociar el costo que acepta de antemano.

En caso de accidente, peligro, daños o desastre, antes o después del inicio del viaje, como resultado de cualquier causa, debido a la negligencia del Transportista Marítimo o no, por el cual, o por cuyas consecuencias del cual, el Transportista Marítimo no es responsable en virtud de la ley, el contrato o de otro modo, los Vehículos, el Expedidor, el destinatario o los propietarios de los Vehículos deben contribuir con el Transportista Marítimo en el promedio general al pago de todos los sacrificios, pérdidas o gastos de naturaleza general en que se podría estar expuesto o incurrir y tendrá que pagar el rescate y los cargos especiales generados en relación con los Vehículos. Si un buque de rescate pertenece o es operado por el Transportista marítimo, el rescate deberá pagarse de la misma manera que si el (los) buque (s) de rescate hubiera pertenecido a terceros. Un depósito considerado suficiente por el Transportista marítimo o sus agentes para cubrir la contribución estimada de los Vehículos y cualquier rescate o cargo especial debe, previa solicitud, ser realizado por los Vehículos, el Expedidor, los destinatarios o propietarios de los Vehículos al Transportista marítimo antes de la entrega.

## 13. Atribución de jurisdicción

**Cualquier acción emprendida ante la justicia relativa a la validez, interpretación, ejecución del contrato de transporte o al reglamento de averías comunes, deberá ser llevada, excluyendo cualquier otra jurisdicción, ante el tribunal de comercio de Brest, incluso en caso de recurso en garantía o de pluralidad de defensores.**

## 14. Protección de datos personales

La presente cláusula tiene por objetivo definir las condiciones en las que el Transportista Marítimo se compromete a cumplir con las normas aplicables al tratamiento de datos personales y, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

El Transportista Marítimo está autorizado a procesar los datos personales necesarios para proporcionar los servicios de transporte.

La naturaleza de las operaciones que se realizan es: recopilación de datos, almacenamiento y transferencia a los destinatarios (autoridades administrativas) para garantizar la ejecución del contrato de transporte y el cumplimiento de los requisitos legales de la compañía marítima.

Los datos personales procesados son:

- nombre y apellido, dirección de correo electrónico, número de teléfono y función de los representantes del remitente.

- apellidos, nombres, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte / documento de identidad de los conductores y las personas que acompañan al vehículo. Llegado el caso, el Transportista Marítimo se reserva el derecho de guardar estos datos en un fichero de personas con prohibición de acceso a bordo si su comportamiento representa un riesgo para la seguridad.

El Remitente se compromete a informar a sus representantes, conductores y personas que acompañan al vehículo de la transmisión de los datos al Transportista Marítimo y del uso que este último pueda hacer con él.

El Transportista Marítimo se compromete a:

1. Procesar los datos únicamente para el/los propósito/s de este/os contrato/s.
2. Garantizar la confidencialidad de los datos personales procesados en el marco de este contrato.
3. Garantizar que las personas autorizadas a procesar los datos personales en virtud del presente contrato se comprometan a respetar la confidencialidad o a que estén sujetas a una obligación legal adecuada de confidencialidad.
4. Tener en cuenta los principios de protección de datos con respecto a sus herramientas, productos, aplicaciones o servicios.
5. Responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados.
6. Implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los datos personales que le sean enviados por el Remitente.
7. Cumplir con las obligaciones legales de almacenamiento (y si corresponde, del registro al fichero de personas con prohibición de acceso a bordo), destruir todos los datos personales al final del servicio provisto para cada dato.

## 15. Cláusulas finales

Estas Condiciones Generales son válidas a partir del 01 de enero de 2020.

Se aplican a cualquier acción contra el Transportista marítimo, independientemente de sus fundamentos.

El hecho de que el Transportista marítimo no invoca una o más disposiciones de las presentes Condiciones Generales, no constituye una renuncia a tal o tales disposiciones.

El hecho que una o más disposiciones de las presentes Condiciones Generales sean declaradas no escritas, no afectará a las otras disposiciones siguen siendo válidas y aplicables al cliente. En caso de litigio, sólo la versión francesa de estas Condiciones Generales prevalece.

Roscoff, el 01 de enero 2020

